

**Revista
de la
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

Número Extraordinario

Nueva serie

Año 4 - N° 7

EDITORIAL DUNKEN
Buenos Aires
2010

ÍNDICE

Editorial

Prof. Dr. Jorge Eduardo Buompadre..... 15

Doctrina

Juan Bautista Alberdi – 1810-1884 “El ciudadano de la soledad”

por Luis E. Alegre 19

Aproximación al concepto de industrias culturales: su incidencia en la economía y normativa aplicable

por Augusto H. L. Arduino y Ángel Héctor Azeves..... 23

Injuria y afectación del soporte material del bien jurídico-penal protegido. Otra vez sobre las aporías que produce la “mera exégesis” en la Parte Especial del Derecho Penal

por Fabián I. Balcarce 51

Sistema penal y diversidad cultural. (La comprensión de la norma como garantía en el sistema penal actual)

por Ricardo Angel Basílico 69

Tarifa de agua potable y servicios ambientales. Analisis y propuestas en el caso de Corrientes

por Alba Esther de Bianchetti , Miguel Andrés Goldfarb y José Horacio Grandó 93

De la despenalización al aborto libre. La ley de salud sexual y reproductiva y de la interrupción voluntaria del embarazo en España

por Jorge Eduardo Buompadre 113

Detenciones y requisas policiales. El “Estado de Sospecha” en la jurisprudencia local <i>por Pablo N. Buompadre</i>	151
La prescripción de las acciones que emergen de la garantía por vicios redhibitorios en el ámbito del consumo <i>por Ricardo Sebastian Danuzzo</i>	189
Conflictivos D.N.U. Una visión filosófica, sociológica y constitucional <i>por Gabriela Noemi Elgul</i>	197
La adopción en el Siglo XXI: análisis a la luz de la Convención de los Derechos del Niño <i>por Claudia Karina Feldmann</i>	209
Intereses individuales homogéneos <i>por Juana Fernández Balfhor de Vigay</i>	229
Nuevas figuras asociativas, cadenas y vinculación territorial <i>por Susana Alejandra Fridman y Haraví Eloisa Ruiz</i>	235
El Estado y la economía <i>por Enrique Eduardo Galiana</i>	253
Sobre el concepto jurídico-penal de acción en el derecho penal moderno <i>por Ramón Luis González</i>	265
El concepto de derecho (H. L. A. Hart) <i>por Daniel Gualberto Gómez</i>	279
Fideicomiso <i>por Claudia Jaimez</i>	315
La construcción de una legalidad democrática <i>por Mario Alberto Juliano</i>	329

Algunas reflexiones en torno a la facultad del querellante de dar inicio al proceso penal ante la postura desincriminante del Ministerio Público Fiscal <i>por Nicolás Laino</i>	375
Mayoría de Edad a los 18 años. Ley N° 26.579 <i>por Raúl Gustavo Lozano</i>	389
En torno al concepto del bien jurídico en el delito tributario, ¿defraudación sin error o especialidad delictiva? Una revisión crítica de las posturas doctrinarias y a la vez la propuesta de solución <i>por Leandro Andrés Maciel</i>	397
El derecho Internacional y el Derecho Argentino, a propósito del Bicentenario patrio. (La cuestión de los Derechos Humanos y la integración regional) <i>por Jorge R. Mariño Fages (h)</i>	421
Las perspectivas actuales del concepto de igualdad <i>por Ricardo E. Martín</i>	437
La orientación unitaria en el Derecho Procesal <i>por Cecilia Mayo de Ingaramo</i>	443
IV Jornadas del Círculo de Estudios Wittgensteinianos: Lenguaje y Mundo <i>por Joaquín E. Meabe</i>	451
Los procesos urgentes en el Derecho Positivo argentino. Estudio comparativo sobre la base de los regímenes vigentes y proyectados <i>por Marcelo Sebastián Midón</i>	461
Centuria de transformaciones para el Derecho Constitucional <i>por Mario A.R. Midón</i>	499

La reforma a los Delitos contra el Honor <i>por Gonzalo Javier Molina</i>	521
El acceso a la justicia de los sectores más vulnerables <i>por María José Nicolini de Franco</i>	537
El registro público de comercio y su sistematización en la Argentina <i>por Silvana Soledad Ortiz</i>	557
La función notarial <i>por Roberto Mario Ortiz Yagueddú</i>	577
Notas sobre la ley 25.742: a propósito del secuestro <i>por Godofredo Héctor Pérez Dudiuk</i>	593
El boleto en la compraventa inmobiliaria: su alcance jurídico <i>por Pedro Pablo Perrotti</i>	607
El Derecho Penal en tiempos del Centenario de la Revolución de Mayo <i>por José L. Puricelli</i>	613
Algunas reflexiones sobre la construcción centralista de Buenos Aires en los albores de la Revolución de 1810 <i>por Dardo Ramírez Braschi</i>	643
La concesión de aguas y cloacas en la provincia de Corrientes: de la privatización a la renegociación <i>por Luis Eduardo Rey Vázquez</i>	651
Inconstitucionalidad del artículo 259 del Código Civil por falta de legitimación activa de la madre matrimonial <i>por María Aurora Roch Benítez</i>	695

Nuestra Facultad como parte de la historia de la enseñanza del “Derecho Ambiental” en la República Argentina <i>por Carlos Aníbal Rodríguez</i>	713
Las personas públicas no estatales ¿son personas públicas? <i>por Rodolfo Roquel</i>	723
El neoinstitucionalismo económico <i>por Alfredo Isaias Saade</i>	729
Breves reflexiones sobre el consentimiento en el Derecho Penal <i>por Isidoro Sassón</i>	743
La evolución del concepto de contrato <i>por Carlos Silvero Fernández</i>	761
La contratación de seguros para casos de responsabilidad estatal <i>por Mirta G. Sotelo de Andreau</i>	773
El Instituto del Consejo de la Magistratura en la Constitución Nacional <i>por Carlos Vicente Soto Dávila</i>	789
Proceso penal constitucional. (Libertad durante el proceso, “juicio abreviado”, oportunidad y necesaria promoción fiscal de la acción) <i>por Gustavo L. Vitale</i>	813
El fallo paradigmático que deja a las <i>Off Shore</i> fuera de la aplicación del llamado “<i>Forum Shopping</i>” <i>por Hilda Zulema Zárate y Verónica Torres de Breard</i>	847
La vocación monárquica y el Congreso de Tucumán <i>por Héctor J. Zimerman</i>	861

Vida Universitaria

Novedades	877
Material bibliográfico de docentes	879
Actividades de posgrado	885

NUESTRA FACULTAD COMO PARTE DE LA HISTORIA DE LA ENSEÑANZA DEL “DERECHO AMBIENTAL” EN LA REPÚBLICA ARGENTINA

CARLOS ANÍBAL RODRÍGUEZ¹

1. Sin lugar a dudas el “Derecho Ambiental” nace a partir de la Conferencia de Estocolmo de 1.972 y en este año del Bicentenario del primer gobierno patrio nos permitimos hacer una referencia histórica a su enseñanza que ocurrió en nuestra Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas el 10 y 11 de agosto del año 2.000.

2. De los grandes maestros del Derecho Agrario, vemos una transformación primero en el “Derecho de los Recursos Naturales”² para finalmente convertirse en el “Derecho Ambiental”, como rama autónoma, con institutos claramente definidos y con un contenido sistematizado y objeto de estudio claramente invasivo –por ser interdisciplinario o transdisciplinario– con influencia en todas las materias que constituyen el plan de estudio de las carreras que hacen al estudio del derecho.

Así forman su objeto de estudio entre otros numerosos: los principios del derecho ambiental en su carácter de Derecho Humano esencial; el Derecho Ambiental en nuestra Constitución Nacional y en los Tratados Internacionales; el daño ambiental colectivo e individual; las emergencias y catástrofes ambientales; la preservación de los recursos naturales: agua, suelo, aire, biodiversidad animal y vegetal; el desarrollo sustentable; el Derecho Penal Ambiental; el Derecho Procesal Ambien-

¹ Profesor Titular y fue el organizador de la Materia: “Seminario de Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales”, Facultad de Derecho, UNNE.

² “A su turno, el estudio de las relaciones entre el hombre y la naturaleza desde el punto de vista económico, han quedado preferentemente encerradas en lo que antes se denominaba derecho agrario y minero y que ahora, a instancias de un proceso de modernización que se ha desarrollado particularmente en nuestro país, se denomina derecho de los recursos naturales” “...El nuevo Derecho Ambiental constituye una especialidad que se nutre de diversas ramas del conocimiento jurídico...”, Pigretti, Eduardo A., Derecho Ambiental, Ed. Depalma, Buenos Aires, 1997, pp. 47/52.

tal especialmente en lo referente a los procesos colectivos; el Derecho Internacional Ambiental, incluida la problemática de los refugiados ambientales; la regulación de las Áreas naturales protegidas; la regulación del patrimonio cultural material e inmaterial; etc.

Pero que inclusive va más allá, siendo necesario para su estudio y aplicación que tengamos conocimientos de otras ciencias como la biología, la física, la química, etc.

El desafío es enorme para los operadores jurídicos tanto nacionales como internacionales, valga como el ejemplo el Fallo de la Corte Internacional de Justicia de la Haya en relación al conflicto de nuestro país con la República Oriental del Uruguay con motivo de la instalación de la papelera Bosnia ubicada cerca de Fray Bentos.

Es por ello que además de existir organismos especializados de la materia perteneciente al Ministerio Público³, se está proponiendo ya en

³ En la Provincia de Corrientes se crearon las Fiscalías rurales y ambientales, las que, por cuestiones presupuestarias todavía no se han concretado y en el orden federal existe la UFIMA (Unidad Fiscal Medio Ambiental).

En otras provincias ya existen fiscalías especializadas en el tema.

En los países Latinoamericanos existen: COSTA RICA (4 fiscales ambientales: 3 fiscales de jurisdicción nacional y 1 fiscal del circuito judicial de Golfito).

EL SALVADOR (que en 1996, dentro de la Fiscalía General de la República, creó la Unidad para la Defensa de la Salud y el Ambiental, que se coordina con la Unidad Ambiental de la Policía Nacional Civil para perseguir los delitos ambientales; y que cuenta con 3 fiscalías ordinarias ambientales: 1 para la zona occidental, 1 para la zona central, y 1 para la zona oriental).

NICARAGUA (La Procuraduría del Ambiente representa al Estado en cuestiones ambientales.

La Fiscalía ambiental representa a la sociedad civil).

HONDURAS (La Fiscalía Especial del Ambiente, dentro de la Fiscalía General de la República y la Procuraduría del Ambiente, con 5 Fiscales Ambientales).

PANAMÁ (5 Fiscalías Ambientales distribuidas: en la provincia de Panamá, en Colón y San Blas, con sede en Colón, en las provincias centrales, con sede en Coclé, en Chiriquí y Bocas del Toro, con sede en David y en Darién, con sede en Metetí).

GUATEMALA (13 Fiscales de Delitos contra el Ambiente). Y aunque dependiente del Poder Ejecutivo, incluimos dentro de este listado a MÉXICO con la PROFEPA, Procuraduría Federal de Protección Ambiental.

Y la Fiscalía de Delitos Ambientales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal (PGJDF), creada por Acuerdo A/006/2001.

BRASIL, el Estado de RÍO GRANDE DO SUL, cuenta de 156 Fiscalías con atribución para la tutela del ambiente, siendo 37 de ellas especializadas. En otras ciudades de mayor por-

algunas provincias la creación de juzgados especializados en Derecho Ambiental (el gobernador de la Provincia de Buenos Aires envió a la legislatura provincial un proyecto en tal sentido).

Y no son pocos los que pregonan la creación de un Tribunal Internacional medio ambiental para juzgar los conflictos internacionales sobre la materia a manera similar del que existe para juzgar los delitos penales.⁴

La legislación de presupuestos mínimos de protección ambiental a nivel nacional a tenido un crecimiento vertiginoso a partir del año 2.002, así ya se dictaron las leyes 25.670 (Presupuestos Mínimos para la gestión y eliminación de PCBs); 25.612 (Gestión Integral de Residuos Industriales y de actividades de servicios); 25.675 (Ley General del Ambiente); 25.688 (Régimen de gestión ambiental de aguas); 25.916 (Gestión de Residuos Domiciliarios); 25.931 (Régimen de libre acceso a la información ambiental); 26.331 (Ley de protección a los Bosques Nativos) y próximamente seguramente leyes sobre protección de los glaciares, sobre Evaluación de Impacto Ambiental, y de una larga lista de temas que requieren regulación jurídica en base al Art.41° de la Constitución Nacional.

te, la atribución es exclusiva para el medio ambiente, además, en cada Fiscalía puede actuar más de un Fiscal, de modo que hoy el número de Fiscales con atribución ambiental es cerca de 200.

COLOMBIA (Unidad especial armas, drogas, ambiente en las ciudades principales Fiscalías ambiental especializada), VENEZUELA (Fiscal Nacional Ambiental dependiente del Fiscal General de la República) y PARAGUAY (nueve fiscales para la Unidad Fiscal de Delitos Ambientales UFEDA (Para el Derecho comparado.

Ver Cafferatta, Néstor A., Papel Del Ministerio Público Fiscal En Defensa Del Ambiente).

⁴En el foro internacional de Roma del 9 al 11 de mayo de 1986, Rimano Prodi, presidente del IRI dijo: "Creo imposible que en este Congreso no se plantee la necesidad de una autoridad supranacional, dotada de poder de inspección vinculante; por otro lado el Dr. Amedeo Postiglioni, Juez de la Corte Suprema de Italia, vino a la Argentina dos veces. En ambas oportunidades explicó la necesidad de un "Tribunal Internacional del Ambiente", ... Postiglione enseña que "Toda la legislación necesaria está creada en el mundo de lo nacional y lo internacional", pero siempre hay dificultades con que el Estado, cuando sea demandado..., tenga algún problemita con aceptar o no. (Conf. Pigretti, Eduardo A., Ambiente y Sociedad, el bien común planetario, Ed. Lajouane, Bs. As., 2007, pp. 75/79).

A todo ello hay que agregar las legislaciones provinciales vigentes y las municipales.

La jurisprudencia ambiental ha dado pasos agigantados desde aquel ya lejano caso Kattan (de protección de las toninas overas) a principio de la década de los 80' en el siglo pasado, pasando por los fallos de los casos "*Mendoza*" y "*Halabi*" de nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación, sin olvidar los numerosos fallos que en el tema ambiental han dictado los Tribunales Nacionales tanto federales como provinciales.

En síntesis la autonomía jurídica y didáctica del "Derecho Ambiental" es hoy indiscutible. Es del más joven de nuestro derecho positivo pero, es además el que más ha crecido desde su inicio y ese crecimiento no se detiene, sino que crece día a día.

La variable ambiental caló y sigue calando muy hondo en nuestra vida jurídica, más allá de algunas posturas tradicionales de nuestro derecho.

Como dice el actual presidente de nuestra Corte Suprema de Justicia de la Nación: "*La cuestión ambiental no suscita una mutación solamente disciplinaria sino epistemológica. Desde el punto de vista jurídico es un problema descodificante porque impacta sobre el orden legal existente, planteando distinto, sujeto a sus propias necesidades y es, por ello, profundamente herético. Se trata de problemas que convocan a todas las ciencias a una nueva fiesta, exigiéndoles un vestido nuevo. En el caso del derecho, la invitación es amplia; abarca lo público y lo privado, lo penal y lo civil, lo administrativo y lo procesal, sin excluir a nadie, con la condición de que adopten nuevas características. Por ello nos parece de interés indicar la existencia de una paradigma ambiental, que actúa como un principio organizativo de pensamiento retórico, analítico y protectorio, que se vincula con la interacción sistémica y con los enfoques holísticos*".⁵

3. EL HECHO HISTÓRICO OCURRIDO EN NUESTRA FACULTAD: En el año 2000 (en el despertar del nuevo milenio) es decir antes del dictado de ninguna norma de "presupuestos Mínimos de

⁵Lorenzetti, Ricardo Luis, *Teoría de la Decisión Judicial, Fundamentos de Derecho*, Ed. Rubinzal Culzoni, Santa Fe, 2006, p. 425.

protección ambiental” tal como lo manda el Art. 41° de la Constitución Nacional al Congreso de la Nación (se empezaron a dictar recién a partir del año 2002), se reunió en esta Ciudad y en nuestra Facultad de Derecho y C.S. y Pol. de la U.N.N.E., el **Consejo Permanente de Decanos de Facultades de Derecho de Universidades Nacionales**.

En el Acta final de la reunión iniciada el 10 de agosto de 2000 y finalizada al día siguiente, se hace constar la presencia del entonces Decano de nuestra Facultad y que en esa oportunidad ejerció la Presidencia del cuerpo, el Dr. Héctor J. Zimerman; estuvieron presentes los Decanos de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba; de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional del Litoral; de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo; del Departamento de Derecho de la Universidad Nacional del Sur; de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de La Plata; de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Mar del Plata; de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Rosario; de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán; del Departamento de Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de La Rioja y representantes de la Facultad de Derecho de la Universidad de Lomas de Zamora; de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Catamarca; de la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional de Cuyo y de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Córdoba.

4. El tema de discusión: El tema para el cual se reunieron tan numerosa y prestigiosa instituciones académicas fue: **“Contenidos mínimos esenciales de los planes de estudios de las facultades nacionales de Derecho”**.

Las conclusiones fueron las siguientes:

“Estimase que los ejes sustanciales sobre los cuales debería desarrollarse el plan de estudios deben incluirse en su totalidad. Se considera que los contenidos mínimos se estructurarán sobre la base de un mapa epistemológico que contemple los ejes temáticos que a continuación se enuncian:

EJES:

- 1) *DERECHO POSITIVO*
- 2) *ECONÓMICO*
- 3) *FILOSÓFICO*
- 4) *POLÍTICO*
- 5) *HISTÓRICO*

ÁREAS TEMÁTICAS:

- I) **DERECHO POSITIVO**
 - 1.1.) CONSTITUCIONAL
 - 1.2.) DERECHOS HUMANOS
 - 1.3.) CIVIL
 - 1.4.) COMERCIAL
 - 1.5.) PENAL
 - 1.6.) ADMINISTRATIVO
 - 1.7.) LABORAL Y SEGURIDAD SOCIAL
 - 1.8.) DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO Y PRIVADO
 - 1.9.) DERECHO AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
 - 1.10.) DERECHO PROCESAL
- II) **ECONÓMICO**
 - 2.1) ECONOMÍA
 - 2.1) FINANZAS Y DERECHO TRIBUTARIO
 - 2.3) CONTABILIDAD
- III) **SOCIOLÓGICO:**
 - 3.1) SOCIOLOGÍA GENERAL
 - 3.2) SOCIOLOGÍA JURÍDICA
 - 3.3) METODOLOGÍA DE INVESTIGACIÓN EN LAS CIENCIAS SOCIALES

IV) FILOSÓFICO: ENFOQUE HISTÓRICO– PROBLEMÁTICO- CRÍTICO

4.1) ANTROPOLOGÍA

4.2) ÉTICA

4.3) LENGUAJE

4.4) CIENCIA

4.5) DERECHO

V) POLÍTICO

5.1) CIENCIA POLÍTICA

5.3) DERECHO POLÍTICO

VI) HISTÓRICO

6.1) HISTORIA DEL DERECHO

6.2) DERECHO ROMANO

6.3) HISTORIA POLÍTICO INSTITUCIONAL ARGENTINA

6.4) SISTEMAS JURÍDICOS COMPARADOS.

La enunciación precedente es, como se comprende, puramente indicativa.

Se articulará con enseñanza teórico– práctica, con acentuada y profunda investigación científica, como así también a través de tareas de extensión que alcancen a la comunidad en la que las facultades se encuentren insertas.

Todo ello debe conformarse en el marco de una adecuada técnica de enseñanza – aprendizaje con la pertinente evaluación”.

5. APUNTES DE LA REUNIÓN: El suscripto participó de dicha reunión como Vicedecano de la Facultad y fue el que propuso que en las Áreas Temáticas del Derecho Positivo de incluya el Derecho Ambiental incorporado por la Reforma de la Constitución del año 1.994.

Dicha norma suprema establece en su Artículo 41º que es obligatoria la enseñanza de la “Educación Ambiental” (es la única materia que

es obligatorio enseñar conforme una norma expresa de la Constitución Nacional). – Hoy además la Ley 26.206, LEY DE EDUCACIÓN NACIONAL, expresamente lo establece:

“ARTICULO 89. – El Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología, en acuerdo con el Consejo Federal de Educación, dispondrá las medidas necesarias para proveer la educación ambiental en todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de promover valores, comportamientos y actitudes que sean acordes con un ambiente equilibrado y la protección de la diversidad biológica; que propendan a la preservación de los recursos naturales y a su utilización sostenible y que mejoren la calidad de vida de la población. A tal efecto se definirán en dicho ámbito institucional, utilizando el mecanismo de coordinación que establece el artículo 15 de la Ley N° 25.675, las políticas y estrategias destinadas a incluir la educación ambiental en los contenidos curriculares comunes y núcleos de aprendizaje prioritario, así como a capacitar a los/as docentes en esta temática”.

Sin embargo, se me replicó que al Derecho Ambiental ya se lo enseñaba en otras materias como el Derecho Administrativo.

A lo que recalqué que la enseñanza del Derecho Ambiental requiere una formación holística, interdisciplinario o transdisciplinaria, que ya en ese entonces tenía autonomía jurídica y didáctica y que, en consecuencia correspondía que se la dictara como materia independiente de las otras que se estaban dictando.

Finalmente se llegaron a las conclusiones antes transcriptas.

6. EL NUEVO PLAN DE ESTUDIOS DE LA CARRERA DE ABOGACÍA:

También tuvo el honor de integrar la comisión de “cambio curricular” que se propuso y finalmente luego de muchos años logró modificar el plan de estudios llamado “58 reformado” y que es el vigente en nuestra casa de estudios.

Ello originó la creación de la materia: **“SEMINARIO DE INTEGRACIÓN DEL DERECHO AMBIENTAL Y DE LOS RECUR-**

SOS NATURALES", la que gracias a la actual conducción de nuestra Facultad, se empezó a dictar en el año 2009.

7. COLOFÓN: La primera *carrera de grado* nuestra Universidad Nacional del Nordeste que tiene incorporada a su plan de estudios como materia independiente y como parte de la obligación legal de la enseñanza de la educación ambiental es nuestra Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas bajo el nombre de "Seminario de Integración del Derecho Ambiental y de los Recursos Naturales", ello tiene su historia y de esa historia fue participe también tempranamente nuestra Facultad.

Los nuevos paradigmas no siempre son aceptados inmediatamente, pero están en lo visionarios llevarlos a cabo y nuestra Facultad siempre ha tenido la visión del futuro que nos depara este nuevo siglo en su primera década.

Diez (10) años de historia educacional, son pocos ante los doscientos (200) años de nuestro primer gobierno patrio, pero son todos los años que tenemos de vida en este tercer milenio.